

**TEXTO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2023 SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, SEGÚN ANUNCIO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2023.**

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO  
SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS  
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

---

**PREÁMBULO**

Conscientes del impacto económico en los hogares derivado de la actual crisis económica, y como continuación de las políticas fiscales de reducción de la carga impositiva que se vienen desarrollando en los últimos años desde esta Administración municipal, la Concejalía de Hacienda pretende promover nuevamente la minoración de dicha carga fiscal de los contribuyentes del municipio para minimizar los efectos negativos derivados fundamentalmente del incremento de los gastos corrientes en los hogares de nuestra localidad.

Por ello, y con el fin añadido de promover la inversión y el crecimiento económico que conlleva la reducción de la tributación inmobiliaria en la localidad, se considera adecuado y conveniente la incoación del correspondiente procedimiento de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana al objeto de reducir el tipo de gravamen del tributo regulado en el artículo 6 de la referida Ordenanza fiscal, pasando del 25% al 24%, eliminando la cuota mínima asociada al tipo de gravamen que se modifica.

Asimismo, resulta conveniente clarificar el sistema de gestión del tributo mediante declaración en caso de no sujeción al mismo por inexistencia de incremento de valor regulado en el artículo 2.3, facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones formales tributarias.

En la redacción de la modificación planteada, y en su contenido, se han tenido en cuenta los principios de buena regulación señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es: necesidad y eficacia, dando cumplimiento a los compromisos adquiridos en la línea de reducción de la carga fiscal local y de promoción de la inversión y el crecimiento económico derivados de dicha minimización; proporcionalidad en la aplicación de la normativa, al emplearse el instrumento jurídico adecuado para su regulación; seguridad jurídica, dando certeza de los elementos tributarios regulados; transparencia, mediante el sometimiento a información pública del expediente y posterior publicación de la norma en el portal de transparencia; eficiencia, mediante la utilización de los recursos imprescindibles para lograr el objetivo propuesto.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dispone que las disposiciones legales y reglamentarias, en su

fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, lo que se ha acreditado en el expediente.

**Artículo único:** Se modifica la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con el siguiente alcance:

**UNO.-** Se modifica el párrafo 2º del apartado 3º del artículo 2, que pasa a tener la siguiente redacción:

*“Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión como no sujeta en el modelo establecido al efecto, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.*

**DOS.-** Se modifica el apartado 1º del artículo 6, que pasa a tener la siguiente redacción:

*“1. El tipo de gravamen del impuesto será el 24 por 100”.*

**TRES.-** Se modifica el apartado 2º del artículo 6, que pasa a tener la siguiente redacción:

*“2. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen”.*

**Disposición final.** La presente modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana " entrará en vigor el día 1 de enero de 2024, previa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.